

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 1 de junio de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y su subvención, se enmarca en la política preconizada desde la Unión Europea, en la que se está avanzando en el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores como interlocutores sociales que contribuyen a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y con ello, a la transparencia y equilibrio de éste. En este sentido, la Comisión Europea ha llamado la atención sobre la “importancia de promover Asociaciones de Consumidores fuertes”.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituye uno de los elementos básicos a través del cual se articula la protección del consumidor, siendo establecido por la Ley 6/2001 de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, en su Capítulo IV “Derecho de representación, consulta y participación”, como cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

El Decreto 80/2003 de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y personal eventual de la Junta de Extremadura, regula en su art. 5 las competencias de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria recogiendo en su apartado 1.e) “Gestión de subvenciones tanto a Asociaciones de Consumidores y Usuarios, como a Corporaciones Locales”.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la disposición Final primera del Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo, a propuesta de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria y con el fin de conseguir un consumo más racional, solidario, saludable y ecológico en la Región

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria del año 2004

1. Por la Presente Orden se convoca para el ejercicio 2004, las ayudas reguladas en Capítulo VI del Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo. Son ayudas para financiar programas y proyectos desarrollados por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional.

2. La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior, tendrán como límite la cantidad máxima de 198.334 euros, según lo establecido en la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004 destinados a estos fines; aplicación presupuestaria 18.02.443B.489.00; código proyecto de gastos 200418002001100. La cantidad máxima prevista, podría ser incrementada con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejería para esta finalidad.

3. Será condición indispensable para acogerse a la presente convocatoria que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.- Actividades y conceptos objeto de subvención:

1. Las subvenciones serán destinadas a financiar los gastos comprendidos en los siguientes conceptos:

1) Gastos de mantenimiento de la entidad tales como:

a) Gastos propios del local social: alquiler, consumo de agua y energía eléctrica, gastos de limpieza, comunidad, etc.

b) Mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, materiales de oficina, etc.

2) Gastos por celebración de actos estatutarios, como asambleas, juntas, etc.

3) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Disponer de local abierto al público durante al menos, cinco horas diarias en jornada laboral.

b) Disponer de personal técnico que deberá tener contrato laboral y estar dado de alta en la Seguridad Social, o ser profesional autónomo.

4) Funcionamiento de gabinetes jurídicos de asesoramiento a los consumidores y usuarios, que deberá ser prestado por profesionales en la materia a través del personal propio o, en su caso, mediante concierto con despachos profesionales.

5) Realización de programas específicos de actuación sobre alguno de los puntos siguientes:

a) Campañas de información y orientación sobre los derechos de los consumidores y usuarios, a través de los medios de comunicación (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, vallas publicitarias, etc.).

b) Actividades, jornadas, seminarios, conferencias, etc., relacionados con la formación y educación de los consumidores, organizados por la propia federación o asociación.

c) Campañas para promover el asociacionismo de los consumidores y usuarios, así como actos destinados a su expansión y consolidación.

d) Programas que desarrollen proyectos encaminados a potenciar la representación y participación de las asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén.

6) Asistencia de los responsables de atención al público en las federaciones y asociaciones, a cursos, jornadas, seminarios, reuniones, etc., de formación en materia de consumo.

7) Edición de revistas y publicaciones con un contenido mayoritario en temas de consumo.

2. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2004.

3. Respecto de los programas y proyectos desarrollados por las Asociaciones, la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, se reserva todos los derechos de publicación y reproducción de las ediciones, así como de disponer de los estudios, investigaciones y resultados, fruto de las actividades y proyectos financiados en virtud de la presente Orden de convocatoria.

Artículo 3.- Criterios para determinar la cuantía de la subvención

A efectos de determinar la cuantía que podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos debidamente acreditados y, dentro de las disponibilidades presupuestarias previstas en el art. 1.2, se procederá al prorrateo entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos previstos en esta Orden para ser beneficiarios previa valoración de los criterios siguientes:

a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito estatal.

b) Implantación territorial, que se podrá acreditar a través de la participación en órganos institucionales de ámbito regional, por oficinas de atención al consumidor abiertas en las dos provincias, por realización de actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Número de reclamaciones que han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

d) Número de afiliados a la Asociación en cada provincia e incremento de socios respecto de años anteriores.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación

Las entidades que pretendan recibir financiación presentarán la instancia o solicitud, conforme al modelo indicado en el Anexo I, suscrita por el representante legal de la entidad, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI de la persona que, en nombre de la entidad solicita la concesión de la subvención así como mandato o poder para actuar en nombre y representación de la misma.

b) Acuerdo de la Junta Rectora o máximo órgano colegiado de gobierno de la Asociación, de formular solicitud.

c) Memoria de actividades realizadas en 2003.

d) Certificado del Secretario o Gerente de la entidad, con el Visto Bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, relativo al número de socios y su distribución por provincia a la fecha de la publicación de esta Orden e incremento

desde la anterior convocatoria, así como la cuota anual satisfecha por cada socio.

e) Certificado del Secretario o Gerente de la entidad con el Visto Bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, relativo a los ingresos detallados por cuotas y subvenciones en 2003 y de los gastos relativos al mismo periodo, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

f) Memoria descriptiva del programa a subvencionar y presupuesto económico de cada actividad.

g) Presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 2004.

h) Certificación expedida por los órganos competentes que acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

i) Certificación de ayudas o subvenciones solicitadas u obtenidas para este fin indicando en este último caso la cuantía de las mismas.

j) Cualquier otra documentación que apoye los criterios regulados en el art. 3 de esta Orden.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

2. La solicitud y el resto de documentación se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo sita en la Calle Adriano nº 4 de Mérida, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Instrucción del expediente y Resolución

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos especificados en esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días de conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que se dictará al efecto en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo y Salud Comunitaria y previo informe de la Comisión Evaluadora Regional. Transcurrido 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haberse notificado la Resolución expresa, se entenderá desestimada.

3. La Comisión Evaluadora Regional tendrá la siguiente composición:

- El Jefe de Servicio de Consumo y Participación.
- Jefe de Sección de Información, Formación y Educación.
- Jefe de Sección de Normativa.
- Jefe de Sección de Control y Calidad de Mercado.
- Jefe de Sección de Inspección Provincial de Cáceres.
- Jefe de Sección de Inspección Provincial de Badajoz.
- Un funcionario de la Dirección General, que actuará como Secretario/a.

4. Las atribuciones de la Comisión Evaluadora serán las siguientes:

- Revisar las solicitudes y la documentación presentadas para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.
- Evaluar las solicitudes conforme al artículo 3 de la presente Orden para determinar la cuantía de la subvención.
- Requerir cuando proceda, la presencia de miembros de las Asociaciones o solicitarles por escrito aclaraciones de las cuestiones que se desprendan de la documentación aportada.
- Poder requerir la colaboración del personal técnico para asesoramiento.
- Presentar al Director General de Consumo y Salud Comunitaria el Informe de valoración de las solicitudes presentadas.

Artículo 7.- Pago y justificación

1. Notificada la Resolución de concesión de la subvención solicitada, se procederá a efectuar el primer pago consistente en abonar el 50% del importe de la misma, si bien este pago de la subvención del 2004, quedará supeditada a que se hubiera justificado previamente las cantidades percibidas en el ejercicio económico 2003 y acreditado el cumplimiento del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

2. El segundo pago, de la cantidad restante, se abonará cuando se haya justificado debidamente el primer pago mediante la

correspondiente documentación y, se haya comprobado de oficio que continúa al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El primer pago deberá quedar justificado antes del 30 de octubre de 2004 y el segundo, antes del 31 de enero de 2005.

4. Cuando los anticipos del 50% superen la cantidad de 18.000 euros, los beneficiarios deberán prestar garantías por las cantidades anticipadas, según prescribe el Decreto 77/1990, por el que se regula con carácter general el régimen de concesión de subvenciones.

5. Documentación justificativa de los gastos subvencionables:

a) Las facturas o justificantes deben ser originales o copias compulsadas y se corresponderán con los gastos subvencionables previstos en esta Orden, realizados durante el ejercicio 2004, debiendo quedar reflejado que su pago se ha efectuado y en todos ellos debe figurar el visto bueno del Presidente de la federación o asociación. Las facturas deberán contar con todos los datos formales que exige para su expedición el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Certificado en el que conste la relación de todas las facturas aportadas justificativas de los gastos subvencionados, con indicación del número y fecha de cada factura, concepto, entidad expendedora y fecha en que se ordenó el pago.

c) Certificado de anotación contable del ingreso de las cantidades subvencionadas utilizando al respecto el Anexo II.

d) Memoria explicativa final de la realización de las actividades subvencionadas. La memoria recogerá los indicadores evaluativos del grado de aprovechamiento de las actividades desarrolladas y las mejoras introducidas con su realización.

e) Certificación, según el modelo recogido en el Anexo III, expedida por el Secretario de la entidad en el que se haga constar si se ha percibido financiación de alguna Administración o Ente público o privado, para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

f) Las justificaciones correspondientes al personal fijo se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

g) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor,

su N.I.F., el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al I.R.P.F., así como los datos de la federación o asociación.

h) Las federaciones o asociaciones a las que se haya concedido subvención, deberán justificar sus respectivos gastos mediante facturas y justificantes emitidos a su nombre, no resultando posible que dicha justificación se realice por documento expedido a entidad distinta.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.

b) Justificación de las subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

c) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no siendo en ningún caso el importe de las subvenciones reguladas en la presente orden de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura exceptuándose de estas obligaciones, los beneficiarios cuya cuantía neta sea inferior a 6.000 euros.

e) Incorporar de forma visible, en el material que se utiliza para el desarrollo de la actividades y publicaciones la siguiente leyenda "Subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria".

f) Facilitar a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, toda la información que le sea solicitada en relación con las consultas, reclamaciones, sugerencias y otros datos de que dispongan, que será facilitada con la periodicidad y a través de los soportes que desde esta Dirección se les requiera.

g) Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Participar con algunos de sus miembros en actividades de formación que la Consejería de Sanidad y Consumo establezcan oportunamente.

i) Colaborar en Campañas informativas, formativas o de educación al consumidor que se desarrollen desde la Consejería de Sanidad y Consumo.

j) Colaboración en las Campañas de prospección de mercado que se establezcan desde la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria.

k) Que entre los profesionales que presten servicios en la Asociación al menos uno de ellos sea Licenciado en Derecho.

Artículo 9.- Control y seguimiento.

Los beneficiarios quedan obligados a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como al control financiero establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.- Incumplimiento y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en el art. 8.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Cuando proceda el reintegro, se procederá, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y al reintegro de las cantidades percibidas en los términos previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el caso de concurrencias con otras subvenciones procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Procederá a la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca una alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en la presente Orden, será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la normativa estatal básica que sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Consumo y Salud Comunitaria para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse a la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 1 de junio de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA
 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

SOLICITUD DE AYUDAS

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
NOMBRE:	N.I.F.:	
DOMICILIO SOCIAL		COD. POSTAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
TELÉFONO:	FAX:	

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

APELLIDOS _____ NOMBRE _____ D.N.I. _____
 POBLACIÓN _____ CÓDIGO POSTAL _____
 Relación con la entidad para la que solicita ayuda _____

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL D.N.I. Y COPIA DEL PODER PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD.
- ACUERDO DEL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO DE FORMULAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.
- MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2003.
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO QUE ACREDITE EL Nº DE SOCIOS.
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO SOBRE INGRESOS.
- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA A SUBVENCIONAR.
- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 2004.
- CERTIFICADO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- CERTIFICACIÓN DE AYUDA O SUBVENCIÓNES SOLICITADAS U OBTENIDAS.
- MODELO DE ALTAS DE TERCEROS.
- OTROS _____

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, Asimismo, **ME COMPROMETO**

A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

.....a.....de.....200__

Firma:

ANEXO II

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA**

CERTIFICACIÓN DE INGRESO EN LA CONTABILIDAD

D.Presidente / Secretario de la Asociación
.....con domicilio en la localidad de.....
(.....) .

CERTIFICA:

Que con fechase ha ingresado en la contabilidad de la Asociación o Institución sin fin de lucro....
la cantidad deeuros correspondientes al(primero o segundo) pago de la subvención total
concedida.....euros por la Consejería de Sanidad y Consumo correspondiente al programa dey que
se ha destinado a los fines previstos en la convocatoria de subvenciones.

Y para que conste expido el presente certificado, en, a dedel
año..... .

EL PRESIDENTE/SECRETARIO

Fdo:

ANEXO III

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA**

CERTIFICACIÓN DE FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL AÑO 2004

D.Presidente / Secretario de la Asociación
.....con domicilio
en la localidad de(.....) .

CERTIFICA:

Que la Asociación o Institución..... no ha percibido subvención o ayuda, de otra Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, para el desarrollo de actividades subvencionadas mediante la presente Orden de convocatoria.

Que la Asociación o Institución..... ha percibido la siguiente financiación complementaria para el desarrollo de las actividades subvencionadas mediante la presente Orden de Convocatoria, las cuales se detalla a continuación:

TIPO DE AYUDA(*)	ORGANISMO O ENTE QUE LA CONCEDE	CUANTÍA
.....euros
.....euros
.....euros
.....euros

* Especificar que tipo de ayuda se ha concedido: subvención, convenio, etc.

Y para que conste expido el presente certificado, ena
.....dede

EL PRESIDENTE/SECRETARIO

Fdo: